

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL CENTRO LATINOAMERICANO DE POSTGRADO Y ENTRENAMIENTO PROFESIONAL - CELAEP S.A.C

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefe Institucional **Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**, identificado con D.N.I. N° 16684599, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2019-MINAGRI de fecha 09 de octubre de 2019, y de la otra parte, **EL CENTRO LATINOAMERICANO DE POSTGRADO Y ENTRENAMIENTO PROFESIONAL - CELAEP S.A.C**, en adelante "**EL CENTRO**" con RUC 20539985770, asociación civil inscrita en los Registros Públicos de la Libertad - Zona Registral N° V. Registro de personas jurídicas, Partida Registral N° 11205989, debidamente representado por su Gerente General **Ing. FIORELLA MILDRE VILCA BERMEJO**, identificada con D.N.I. N° 43326172, con domicilio legal en Jirón Pizarro 478, Oficina 304, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA AUTORIDAD**, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto Legislativo N° 997 como responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal; es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros instrumentos legales.



Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, de línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua - AAA y Administraciones Locales de Agua - ALA.

1.2. **EL CENTRO**, es una persona jurídica con objetivo fundamental complementar la Educación Superior en convenio con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el área de Diplomados, Cursos, Seminarios, Congresos, Talleres, Foros y toda clase de capacitación superior.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP – Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de cooperación entre **LAS PARTES** para que, de acuerdo a sus competencias, desarrollen e impulsen de manera conjunta actividades de capacitación mediante el desarrollo de diferentes programas, cursos entre otros que ofrece **EL CENTRO**, con el propósito de fortalecer conocimientos y desarrollar capacidades de los profesionales de **LA AUTORIDAD**, en los aspectos relacionados a la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para lograr el objetivo general descrito en la cláusula precedente, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, mediante apoyo concertado y recíproco:



4.1. Articular esfuerzos para desarrollar, promover e impulsar de manera conjunta la participación de los servidores de **LA AUTORIDAD** en los eventos de capacitación que ofrece **EL CENTRO**, en el marco del presente convenio.

4.2. **LA AUTORIDAD** y **EL CENTRO** participarán en la organización de acciones de capacitación sobre la temática de gestión integrada de recursos hídricos, con la participación de técnicos y profesionales de ambas instituciones.



4.3. **LA AUTORIDAD** y **EL CENTRO** elaborarán un Plan de Trabajo conjunto, que detalle los objetivos, actividades y resultados esperados orientados a materializar el objetivo del presente convenio.

4.4. **LA AUTORIDAD** y **EL CENTRO** realizarán, previo acuerdo, mesas de trabajo conjuntas respecto de los temas que son materia del presente Convenio.



4.5. **LA AUTORIDAD** y **EL CENTRO** suscribirán los convenios específicos que sean necesarios para dar cumplimiento al objetivo general establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.

4.6. La acreditación y suscripción de los certificados de las acciones de capacitación realizadas en marco del presente convenio se dará por el Centro Latinoamericano de Postgrado y Entrenamiento Profesional "CELAEP", una universidad nacional o privada según crea conveniente **EL CENTRO** y por **LA AUTORIDAD** siempre y cuando se encuentra estipulado en el convenio específico.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



1. **LAS PARTES** convienen suscribir, en el marco de las disposiciones del presente convenio, Convenios Específicos, los cuales se regirán por condiciones propias, sin infringir o contravenir bajo ninguna circunstancia, las disposiciones que establece el presente Convenio Marco.

5.2. Los Convenios Específicos conformarán anexos del presente Convenio Marco relacionados al objetivo general del presente documento, en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de las acciones de capacitación, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

5.3. En caso finalice el convenio marco por acuerdo de ambas partes, los convenios específicos no se verán afectados hasta la fecha de finalización de los mismos.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

La inclusión de terceros participantes será previamente evaluada y aprobada por **LAS PARTES** firmantes de acuerdo a los alcances del presente Convenio Marco y de acuerdo a la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de Convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por **LA AUTORIDAD**:

Subdirector (a) de la Unidad de Recursos Humanos.

Por **EL CENTRO**:

Gerente General.

Para el caso de los Convenios Específicos, cada una de **LAS PARTES** designará a sus respectivos coordinadores, quienes se encontrarán en relación de subordinación respecto a los coordinadores del Convenio Marco.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1. De la Modificación



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el convenio.

11.2. De la Suspensión



El convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.3 De la Resolución



Son causales de resolución del presente convenio:

- Por acuerdo mutuo
- Por mandato legal expreso
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Quando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del convenio por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



En todos los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, en un plazo de diez (10) días hábiles designarán a sus representantes los cuales pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho, por árbitro único, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES suscribientes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que formar parte del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pueda invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales.

En caso una de **LAS PARTES** no desee continuar con el convenio, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones, en forma conjunta, revisarán anualmente los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de Febrero de 2020.



Ing. Amarildo Fernández Estela

Jefe
Autoridad Nacional del Agua



Ing. Fiorella Mildre Vilca Bermejo

Gerente General
CELAEP S.A.C

